

P. 14

**DIRECCIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA**

RESOLUCIÓN N° 193-2016

Aeropuerto Interacional de Carrasco, "Gral Cesáreo L. Berisso", 28 ABR. 2016

VISTO: La necesidad de adecuación de las reglamentaciones aeronáuticas nacionales de acuerdo con las normas internacionales vigentes para la República y en lo particular con la armonización de las mismas respecto a los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR).

RESULTANDO: I) Que la Sexta Reunión del Panel de Expertos AGA (RPEAGA/6) (Lima, Perú 15-19 de junio 2015), acordó la Conclusión RPEAGA/6-01 – Aceptación de la incorporación de mejoras al cuerpo de los LAR 154, LAR 153, LAR 139 y Apéndices relacionados - Proyecto de Enmienda 3.

II) Que la Vigésimo Octava Reunión Ordinaria de la Junta General del Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP), celebrada en Santiago, Chile, el 29 de octubre de 2015, en tal sentido adoptó:

(A) la Conclusión JG 28/09 APROBACIÓN DE LAS ENMIENDAS A LOS REGLAMENTOS LAR 139, 153 y 154 DEL CONJUNTO LAR AGA, siendo estas:

- (i) Enmienda 3 de la Primera edición del LAR 139 – Certificación de Aeródromos.
- (ii) Enmienda 3 de la Primera edición del LAR 153 – Operación de Aeródromos.
- (iii) Enmienda 3 de la Primera edición del LAR 154 – Diseño de Aeródromos.

Que la Enmienda 3 de la Primera edición del LAR 139 – Certificación de Aeródromos abarca la incorporación de la enmienda 12 al Anexo 14 - Aeródromos, Vol. I – Diseño y Operaciones de Aeródromos y del Doc. 9981 PANS Aeródromos. Mejoras al conjunto AGA considerando una revisión comparada con el Anexo 14. Enmiendas a los Capítulos A, B y C del Cuerpo de la LAR y el Capítulo 1 del Apéndice 5.

Que la Enmienda 3 de la Primera edición del LAR 153 – Operación de abarca la incorporación de la enmienda 12 al Anexo 14 - Aeródromos, Vol. I – Diseño y Operaciones de Aeródromos; y Doc. 9981 PANS Aeródromos. Mejoras al conjunto AGA considerando una revisión comparada con el Anexo 14. Enmiendas a los Capítulos A, B, E, F, G e I del Cuerpo de la LAR y los Apéndices 2, 3, 6, 8 y 11.

Que la Enmienda 3 de la Primera edición del LAR 154 – Diseño de Aeródromos, abarca la incorporación de la enmienda 12 al Anexo 14 - Aeródromos, Vol. I – Diseño y Operaciones de Aeródromos; y Doc. 9981 PANS Aeródromos. Mejoras al conjunto AGA considerando una revisión comparada con el Anexo 14. Enmiendas a los Capítulos A, B, C, E, F y G del Cuerpo de la LAR y los Apéndices 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9.

(B) la Conclusión JG 28/10 APROBACIÓN DEL NUEVO REGLAMENTO LAR 155 – HELIPUERTOS, correspondiente al Conjunto LAR AGA, siendo:

(i) La Primera Edición del Reglamento LAR 155 – Diseño y Operación de Helipuertos.

III) Que de acuerdo a lo manifestado por el Departamento de Aeropuertos e Infraestructura Aeronáutica, respecto al Reglamento LAR 154 – Diseño de Aeródromos se ha detectado que el mismo padece de un error en cuanto a la

publicación de la Figura 3-1 y Tabla 3-2 correspondientes al Apéndice 8 - Señalamiento e Iluminación de objetos, Capítulo 3 – TURBINAS EÓLICAS.

Dicha normativa sería de una aplicación imposible de exigir teniendo en cuenta que en el territorio de la República Oriental del Uruguay existen varias instalaciones de parques eólicos para la producción de energía eléctrica.

IV) Que un su Informe la Vigésimo Octava Reunión Ordinaria de la Junta General mantiene vigente la Decisión JG 27/17 sobre el cumplimiento de los procesos de armonización y/o adopción de los LAR para que:

a) las Administraciones de los Estados miembros del SRVSOP realicen las acciones necesarias al interior de sus organizaciones para lograr el avance de los procesos de armonización y/o adopción de los LAR con sus reglamentos nacionales.

b) antes de finalizar el mes de marzo de 2017 los Estados miembros del SRVSOP deberán notificar al Coordinador General sobre la aplicación del reglamento nacional armonizado y/o adoptado de los siguientes reglamentos del conjunto LAR OPS: LAR 91, 119, 121, 135 y del conjunto LAR PEL 61, 63, 65, 67, 141, 142 y 147.

V) Que por Resolución N° 254-2011 de 7 de junio de 2011 se aprobó el Reglamento Aeronáutico Uruguayo 139 (RAU 139), Revisión 1, “Certificación de Aeródromos”.

VI) Que por Resolución N° 158-2011 de 4 de abril de 2011 se aprobó el Reglamento Aeronáutico Uruguayo AGA (RAU AGA), “Aeródromos – Diseño y Operaciones de Aeródromos”, Revisión Original.

CONSIDERANDO: I) Que a fin de continuar con el proceso de adecuación en la normativa específica para incorporar las regulaciones aeronáuticas latinoamericanas que emite el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP) y así cumplir con las obligaciones asumidas por el Estado, corresponde proceder a la Adopción del:

- LAR 139 – Certificación de Aeródromos - Requisitos para operadores de aeródromos, Primera edición, ENMIENDA 3, Noviembre 2012.

(Texto del Reglamento aprobado por la JG/25 de 7 de noviembre 2013; la Enmienda 1 aprobada con fecha 3 de diciembre de 2013 y la Enmienda 2 aprobada mediante mecanismo expreso con cartas LN 3/17.3.10.40 SA5909, SA5018 y 5133.)

- LAR 153 – Operación de Aeródromos, Primera edición, ENMIENDA 3, Noviembre 2012.

(Texto del Reglamento aprobado por la JG/25 de 7 de noviembre 2013; la Enmienda 1 aprobada con fecha 3 de diciembre 2013 y la Enmienda 2 aprobada mediante mecanismo expreso con carta LN 3/17.3.10.40 SA5909.)

- LAR 154 – Diseño de Aeródromos, Primera edición, ENMIENDA 3 Noviembre 2012.

(Texto del Reglamento aprobado por la JG/25 de 7 de noviembre 2013; la Enmienda 1 aprobada con fecha 3 de diciembre 2013 y la Enmienda 2 aprobada mediante mecanismo expreso con carta LN 3/17.3.10.40 SA5909.)

- LAR 155 – Diseño y Operación de Helipuertos, Primera Edición, Octubre 2015. (NUEVO) el cual integra el Conjunto LAR AGA, por lo que se hace necesaria su adopción.

II) Que en cuanto a lo expuesto en el Resuelve III relacionado con el equívoco de la publicación de la Figura 3-1 y Tabla 3-2 correspondientes al Apéndice 8 - Señalamiento e iluminación de objetos, Capítulo 3 – TURBINAS EÓLICAS, del LAR 154 – Diseño de Aeródromos, esta Administración ha procedido a manifestar dicha observación al SRVSOP para que en la próxima publicación del citado Reglamento se efectúe la correspondiente modificación.

III) Que de acuerdo a lo dispuesto en el RAU 11 aprobado por Resolución N° 319-2009 de 27 de julio de 2009 los reglamentos aeronauticos latinoamericanos (LAR) mencionados ut supra fueron puestos a consulta de la comunidad aeronáutica, no recibiendo comentarios en sentido contrario, con excepción de lo expuesto en el Considerando II.

IV) Que si bien es deseable la uniformidad en la adopción e incorporación de las normas aeronáuticas regionales, también es cierto que existen realidades propias de

cada Estado; las cuales necesariamente deben ser contempladas en forma individual, por lo que en dicho sentido la presente resolución incluye particularidades correspondientes a nuestro país en la materia específica y al mismo nivel reglamentario.

V) Que a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica se le han delegado atribuciones por parte del Poder Ejecutivo para la aprobación y modificación de las reglamentaciones del Código Aeronáutico y demás leyes aplicables, por Resolución N° 1808/003 de 12 de diciembre de 2003 dictada en Consejo de Ministros.

ATENCIÓN: A lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 168 de la Constitución de la República y al Convenio sobre Aviación Civil Internacional suscrito en Chicago el 7 de diciembre de 1944 ratificado por Ley 12018 de 4 de noviembre de 1953, a lo dispuesto en la Ley N° 18619 de Seguridad Operacional de 23 de octubre de 2009 y en la Resolución del Consejo de Ministros N° 1808 de 12 de diciembre de 2003.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACION CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONAUTICA**

en ejercicio de atribuciones delegadas

RESUELVE:

1°) APRUEBASE E INCORPORASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO el LAR 139 – “Certificación de Aeródromos – Requisitos para operadores de aeródromos” PRIMERA EDICIÓN, Enmienda 3, Noviembre 2012, (incorporadas las enmiendas 1 y 2), emitido por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).

2°) El presente LAR 139 – “Certificación de Aeródromos – Requisitos para operadores de aeródromos”, Enmienda 3, Noviembre 2012, (incorporadas las enmiendas 1 y 2), reemplaza en su totalidad al RAU 139, Revisión 1, “CERTIFICACIÓN DE AERÓDROMOS” aprobado en ejercicio de atribuciones

delegadas por Resolución N°1808/2003, por Resolución N°254/2011 de 7 de junio de 2011, publicado en el Diario Oficial N° 28256 de 01 de julio de 2011.

3°) APRUEBASE E INCORPORASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO el LAR 153 – “Operación de Aeródromos”, PRIMERA EDICIÓN, Enmienda 3, Noviembre 2012, (incorporadas las enmiendas 1 y 2), emitido por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).

4°) El presente LAR 153 – “Operación de Aeródromos”, PRIMERA EDICIÓN, Enmienda 3, Noviembre 2012, (incorporadas las enmiendas 1 y 2), reemplaza en su totalidad al RAU AGA “Reglamento Aeródromos - Diseño y Operaciones de Aeródromos” , Revisión Original, aprobado en ejercicio de atribuciones delegadas por Resolución 1808/2003, mediante Resolución N°158/2011 de 4 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial N° 28.328 de 14 de octubre de 2011.

5°) APRUEBASE E INCORPORASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO el LAR 154 “Diseño de aeródromos”, PRIMERA EDICIÓN, Enmienda 3, Noviembre 2012, (incorporadas las enmiendas 1 y 2), emitido por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).

6°) El presente LAR 154 “Diseño de aeródromos”, PRIMERA EDICIÓN, Enmienda 3, Noviembre 2012, (incorporadas las enmiendas 1 y 2), reemplaza en su totalidad al RAU AGA “Reglamento Aeródromos - Diseño y Operaciones de Aeródromos” , Revisión Original, aprobado en ejercicio de atribuciones delegadas por Resolución 1808/2003, mediante Resolución N°158/2011 de 4 de abril de 2011, publicado en el Diario Oficial N° 28.328 de 14 de octubre de 2011.

7°) APRUEBASE E INCORPORASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO el nuevo LAR 155 “Diseño y Operación de Helipuertos”, PRIMERA EDICIÓN, Octubre 2015, el cual integra el Conjunto LAR AGA, emitido por el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional (SRVSOP).

8°) Para la actualización de los LAR 139 “Certificación de Aeródromos – Requisitos para operadores de aeródromos” PRIMERA EDICIÓN, Enmienda 3, Noviembre 2012, (incorporadas las enmiendas 1 y 2), LAR 153 “Operación de Aeródromos”, PRIMERA EDICIÓN, Enmienda 3, Noviembre 2012, (incorporadas las enmiendas 1,

2), **LAR 154** "Diseño de aeródromos", PRIMERA EDICIÓN, Enmienda 3, Noviembre 2012, (incorporadas las enmiendas 1, 2), y **LAR 155** "Diseño y Operación de Helipuertos", PRIMERA EDICIÓN, Octubre 2015, que se aprueban, se adoptarán oportunamente y mediante nueva Resolución de esta Dirección Nacional, las enmiendas y/o nuevas ediciones que emita el Sistema Regional de Cooperación para la Vigilancia de la Seguridad Operacional.

9°) APRUEBASE E INCORPORASE AL ORDENAMIENTO JURÍDICO INTERNO:

i) la figura respecto a la señalización e iluminación de turbinas eólicas que se encuentra adjunta a la presente como ADJUNTO I y forma parte de la misma. Dicha figura sustituye para todo el territorio de la República del Uruguay a la establecida en el Apéndice 8 - Señalamiento e Iluminación de objetos, Capítulo 3 – TURBINAS EÓLICAS, del LAR 154

ii) En la pagina 154-AP8-C3-2, (enmienda 3), (29/10/15) del LAR 154 Donde dice:

"Características.

1. Las características de los distintos tipos de luces que se mencionan en lo sucesivo cumplirán con lo indicado en la Tabla 3-1[LR1]. El régimen de intermitencia de las luces en los casos que corresponda será de 40 fpm. La cromaticidad de las luces estará comprendida dentro de los límites establecidos en el Adjunto A del Apéndice 6 al LAR 154", para el territorio de la República Oriental del Uruguay se leerá:

"Características.

*1. Las características de los distintos tipos de luces que se mencionan en lo sucesivo cumplirán **con todo lo establecido en el Capítulo 2 de este Apéndice, y lo indicado en la Tabla 3-1.** El régimen de intermitencia de las luces en los casos que corresponda será de 40 fpm. La cromaticidad de las luces estará comprendida dentro de los límites establecidos en el Adjunto A del Apéndice 6 al LAR 154".*

iii) En las paginas 154-AP8-C3-3, (enmienda 3), (29/10/15) y 154-AP8-C3-4, (enmienda 3), (29/10/15) del LAR 154, respectivamente, donde dice:

"d. Tipo de Iluminación. Véase Tabla 3-2" y "Tabla 3-2. Tipo de Iluminación" para el territorio de la Republica Oriental del Uruguay se leerá: **"d. Tipo de Iluminación. Véase Tabla 3-1" y "Tabla 3-1. Tipo de Iluminación."**

10°) DISPOSICION TRANSITORIA las nuevas exigencias técnicas que establecen los Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos (LAR) que se incorporan al derecho interno por la presente Resolución, serán fiscalizados por la DINACIA a partir **los 60 (sesenta) días** de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial.

11°) Los citados Reglamentos Aeronáuticos Latinoamericanos se encuentran publicados en el sitio web oficial de esta Dirección Nacional.

12°) Derógase toda disposición anterior que se oponga total o parcialmente a los Reglamentos Aeronauticos Latinoamericanos (LAR) que se incorporan al derecho interno mediante la presente resolución.

13°) Comuníquese a la Presidencia de la República y al Ministerio de Defensa Nacional.

14°) Publíquese en el Diario Oficial y en el sitio en web de la DINACIA, www.dinacia.gub.uy.

15°) Pase al Director de Secretaría a efectos de la instrumentación de lo dispuesto en los numerales 13° y 14°.

16°) Remítase copia de la presente Resolución al Director General de Aviación Civil y al Director General de Infraestructura Aeronáutica, para su conocimiento y amplia difusión en las áreas de su competencia. Cumplido archívese en la Asesoría de Normas Tecnico-Aeronauticas.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL E INFRAESTRUCTURA
AERONÁUTICA
BRIGADIER GENERAL (AV.)**

ANTONIO ALARCÓN

JP/gbb



ADJUNTO I

Apéndice 8 - Señalamiento e Iluminación de objetos

Capítulo 3 – TURBINAS EÓLICAS

LAR 154 Diseño de Aeródromos, Primera edición, ENMIENDA 3, Noviembre 2012



Figura 3-1. Señalización e iluminación de turbinas eólicas.

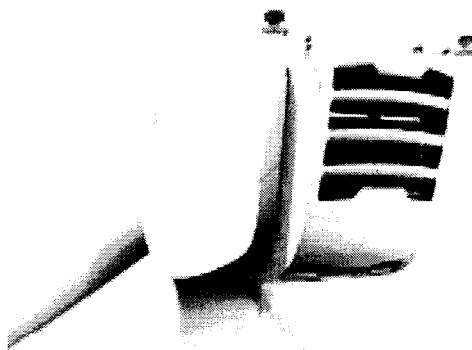


Figura 3-1. Contiene las luces de obstáculo.

Asimismo en Características bajo la Figura 3-2 Señalización de turbinas eólicas en el numeral 1 donde dice: "...con lo indicado en la Tabla 3-1."; debe decir: "...con todo lo establecido en el Capítulo 2 de este Apéndice, y lo indicado en la Tabla 3-1".

De igual forma donde dice: "Tabla 3-2 Tipo de Iluminación"; debe decir: "Tabla 3-1 Tipo de Iluminación".
